

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la resolución No. 2188 de 22 de marzo de 2019, la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública, el estatuto tributario, la Resolución No 5003 de 17 de septiembre de 2020 reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 de 2009 manual de cobro coactivo del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”*. A su vez, según el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

ANTECEDENTES

Que mediante Sentencia de 04 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, dentro del Proceso de Pertenencia No 0001/14, donde se impuso la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial para asumir los costos de la prueba de ADN a cargo del señor **JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.103.291**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE.**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9°).

Que la Sentencia de 04 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, dentro del Proceso de Pertenencia No 0001/14, quedó debidamente ejecutoriada el día 17 de septiembre de 2014.

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

Que mediante Auto de fecha 30 de julio de 2015, se avocó conocimiento de la obligación y con Resolución No. **473** de la misma fecha, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.103.291**, por el contenido de la Sentencia de 04 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, dentro del Proceso de Pertenencia No 0001/14, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial para asumir los costos de la prueba de ADN , por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9°).

Que mediante oficio No S-2015-305741-2500 de fecha 10 de agosto de 2015, se citó al deudor con el fin de ser notificado el mandamiento de pago a su cargo, y el día **27 de agosto de 2015 fue notificado personalmente** al deudor señor **JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.103.291**, obrando constancia de ejecutoria del 21 de septiembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 528 del 25 de septiembre de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, mediante oficio No. S-2015-421678-2500 se remite notificación por correo certificado el cual es devuelto por la empresa 472 el 03 de noviembre de 2015 con anotación cerrado. Mediante oficio No. S-2015-421646-2500 de fecha 21 de octubre de 2015 se remite nuevamente notificación por correo certificado la resolución antes citada. Obrando en el expediente constancia de ejecutoria de la orden de ejecución del día 14 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto de fecha 28 de abril de 2016, se liquidó el crédito de la obligación y mediante oficios Nos. S-2016-224833-2500 de fecha 13 de mayo de 2016, se remitió NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO de la liquidación del crédito a los deudores, siendo devuelto por la empresa 472 con anotación no existe número. Por lo que fue publicado el auto en mención el 3 de agosto de 2016 en el periódico el espectador.

Que, al no ser objetada la anterior liquidación en el término de ley, mediante Auto de fecha 09 de agosto de 2016, se aprobó la liquidación del crédito de la obligación y este fue comunicado al deudor mediante oficio No S-2016-391715-2500 y S-2016-391722-2500 de fecha 09 de agosto de 2016 los cuales fueron devueltos el 18 de agosto de 2016 con anotación no existe número y no residen, por lo que fue publicada en página del ICBF 8 de mayo de 2018.

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

Que durante la búsqueda activa de bienes se realizó envío y recepción de los siguientes documentos:

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
| CIFIN | Consulta | 30 de julio de 2015 |
| Caja de compensación familiar CAFAM | | |
| | S-2015-218592-2500 | 11 de junio de 2015 |
| Cifin | Consulta | 30 de julio de 2015 |
| Respuesta Cafam | E-2015-256262-2500 | 22 de junio de 2015 |
| Respuesta CAFAM | E-2015-256262-2500 | 22 de junio de 2015 |
| Respuesta Banco Agrario | E-2015-348608-2500 | 21 de agosto de 2015 |
| Respuesta Banco GNB Sudameris | E-2015-350392-2500 | 24 de agosto de 2015 |
| Respuesta Banco CORPBANCA | E-2015-351808-2500 | 24 de agosto de 2015 |
| Respuesta Banco Bancolombia | E-2015-353804-2500 | 25 de agosto de 2015 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte | E-2015-355735-2500 | 26 de agosto de 2015 |
| Respuesta Banco Davivienda | E-2015-356731-2500 | 26 de agosto de 2015 |
| Respuesta Banco Occidente | E-2015-357853-2500 | 27 de agosto de 2015 |
| Respuesta Banco GNB Sudameris | E-2015-359535-2500 | 28 de agosto de 2015 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ... | E-2015-360209-2500 | 28 de agosto de 2015 |
| Respuesta Banco Agrario | E-2015-369026-2500 | 03 de septiembre de 2015 |
| Respuesta Tigo | E-2015-376484-2500 | 08 de septiembre de 2015 |
| Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca | E-2015-305611-2500 | 10 de septiembre de 2015 |
| Banco Citibank Colombia | S-2015-305676-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Tigo | S-2015-305666-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco de Occidente | S-2015-305649-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Agrario | S-2015-305655-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá | S-2015-305751-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Servicios Integrales para la Movilidad SIM | S-2015-305588-2500 | 10 de agosto de 2015 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

“Por la cual se decreta la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro | S-2015-305598-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte | S-2015-305604-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca | S-2015-305611-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur | S-2015-305616-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Ministerio de Transporte | S-2015-305626-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco HSBC | S-2015-305635-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Helm Bank | S-2015-305643-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Santander | S-2015-305721-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Popular | S-2015-305729-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Bogotá | S-2015-305734-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco GNB SUDAMERIS | S-2015-305690-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco AV Villas | S-2015-305650-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Davivienda | S-2015-305661-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Colpatría | S-2015-305668-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Citibank Colombia | S-2015-305676-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Cámara de Comercio de Bogotá | S-2015-305686-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Claro | S-2015-305600-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| DIAN | S-2015-305612-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Bancolombia | S-2015-305621-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco BBVA | S-2015-305629-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Banco Bancolombia | S-2015-305642-2500 | 10 de agosto de 2015 |
| Respuesta DIAN | E-2015-369532-2500 | 03 de septiembre de 2015 |
| Respuesta Ministerio de Transporte | E-2015-377449-2500 | 08 de septiembre de 2015 |
| Respuesta Banco Bogotá | E-2015-381580-2500 | 10 de septiembre de 2015 |
| FOSYGA | Consulta | 06 de septiembre de 2015 |
| Superintendencia de Notariado y Registro | S-2015-421853-2500 | 21 de octubre de 2015 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

“Por la cual se decreta la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|--|--------------------|--------------------------|
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur | S-2015-421844-2500 | 21 de octubre de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro | S-2015-421831-2500 | 21 de octubre de 2015 |
| Servicios Integrales para la Movilidad SIM | S-2015-421812-2500 | 21 de octubre de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte | S-2015-421804-2500 | 21 de octubre de 2015 |
| Respuestas SIETT Cundinamarca | S-2015-472542-2500 | 06 de noviembre de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte | S-2015-49xxxx-2500 | 18 de noviembre de 2015 |
| Secretaría de la Movilidad SIM | E-2015-480604-2500 | 11 de noviembre de 2015 |
| Consulta CIFIN | Consulta | 30 de noviembre de 2015 |
| Cifin | Consulta | 30 de noviembre de 2015 |
| Respuesta Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur | E-2015-520777-2500 | 07 de diciembre de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos | E-2015-510237-2500 | 01 de diciembre de 2015 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur | E-2015-520777-2500 | 07 de diciembre de 2015 |
| Invitación a pago | S-2016-144646-2500 | 31 de marzo de 2016 |
| CIFIN | Consulta | 24 de abril de 2016 |
| Invitación a pago | S-2016-344835-2500 | 15 de julio de 2016 |
| Invitación a pago | S-2016-344816-2500 | 15 de julio de 2016 |
| Investigación masiva de bienes | CD | 18 de julio de 2016 |
| Secretaría de la Movilidad SIM | E-2016-387849-2500 | 11 de agosto de 2016 |
| Respuesta Davivienda | E-2016-445614-2500 | 12 de septiembre de 2016 |
| Respuesta Ministerio de Transporte | E-2016-511750-2500 | 12 de octubre de 2016 |
| Respuesta Ministerio de Transporte | E-2016-511750-2500 | 12 de octubre de 2016 |
| Respuesta Banco Davivienda | E-2016-445614-2500 | 12 de septiembre de 2016 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|---|--------------------|-----------------------|
| Cifin | Consulta | 08 de julio de 2016 |
| Respuesta Secretaría de Movilidad | E-2016-387849-2500 | 11 de agosto de 2016 |
| Cifin | Consulta | 29 de abril de 2016 |
| Cifin | Consulta | 27 de enero de 2017 |
| Respuesta Bancolombia | E-2017-552954-2500 | 26 de octubre de 2017 |
| Cifin | Consulta | 27 de julio de 2017 |
| Respuesta Bancolombia | 003004 | 27 de febrero de 2017 |
| Respuesta Secretaría de Movilidad | E-2017-079940-2500 | 26 de octubre de 2017 |
| Respuesta Bancolombia | E-2017-077314-2500 | 17 de febrero de 2017 |
| Respuesta Davivienda | E-2017-079983-2500 | 20 de febrero de 2017 |
| Respuesta Banco GNB Sudameris | E-2017-079930-2500 | 20 de febrero de 2017 |
| Investigación masiva de bienes | CD | Julio 2017 |
| Cifin | Consulta | 26 de enero de 2018 |
| Respuesta Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca | E-2018-143375-2500 | 21 de marzo de 2018 |
| Investigación masiva de bienes | CD | Marzo 2018 |
| ADRES | Consulta | 05 de julio de 2018 |
| A.R.S. CONVIDA | S-2018-384368-2500 | 06 de julio de 2018 |
| Cifin | Consulta | 10 de julio de 2018 |
| Invitación a pago | S-2018-319101-2500 | 06 de junio de 2018 |
| Invitación a pago | S-2018-319110-2500 | 06 de junio de 2018 |
| Respuesta Banco Caja Social | E-2018-432446-2500 | 09 de agosto de 2018 |
| Respuesta Banco Davivienda | E-2018-455362-2500 | 21 de agosto de 2018 |
| Investigación masiva de bienes | CD | marzo 2019 |
| Cifin | Consulta | 01 de marzo de 2019 |
| ADRES | consulta | 07 de octubre de 2019 |
| EPS CONVIDA | S-2019-390373-2500 | 10 de julio de 2019 |
| Cifin | Consulta | 25 de julio de 2019 |
| Investigación masiva de bienes | CD | Julio 2019 |
| Respuesta Banco Occidente | E-2019-436642-2500 | 08 de agosto de 2019 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca | E-2019-441606-2500 | 09 de agosto de 2019 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza Cundinamarca | E-2019-441617-2500 | 09 de agosto de 2019 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|---|--------------------|-------------------------|
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca | E-2019-441613-2500 | 09 de agosto de 2019 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios Cundinamarca | E-2019-422409-2500 | 31 de julio de 2019 |
| Respuesta TIGO | Sin radicado | 09 de agosto de 2019 |
| Respuesta Nueva EPS | E-2019-433145-2500 | 06 de agosto de 2019 |
| Respuesta Cámara de Comercio | E-2019-443802-2500 | 12 de agosto de 2019 |
| Respuesta Banco Caja Social | E-2019-444867-2500 | 12 de agosto de 2019 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca | E-2019-445371-2500 | 12 de agosto de 2019 |
| Respuesta Salud Total | Sin radicado | 12 de agosto de 2019 |
| Respuesta DIAN | E-2019-448432-2500 | 13 de agosto de 2019 |
| Respuesta FAMISANAR | Sin radicado | 14 de agosto de 2019 |
| Respuesta Secretaría de Movilidad de Bogotá | Sin radicado | 14 de agosto de 2019 |
| Respuesta de Banco Agrario | Sin radicado | 14 de agosto de 2019 |
| Respuesta Banco Davivienda | E-2019-452968-2500 | 15 de agosto de 2019 |
| Respuesta Bancolombia | E-2019-452933-2500 | 15 de agosto de 2019 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca | E-2019-458679-2500 | 20 de agosto de 2019 |
| Respuesta Banco Santander | 201944400000006022 | 06 de diciembre de 2019 |
| VUR | Consulta | 09 de enero de 2020 |
| Solicitud Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá | Correo electrónico | 09 de enero de 2020 |
| Nueva EPS | 201944200000004461 | 17 de diciembre de 2019 |
| Salud Total | 201944200000004451 | 17 de diciembre de 2019 |
| Banco Agrario | 201944200000004431 | 17 de diciembre de 2019 |
| Famisanar EPS | 201944200000004441 | 17 de diciembre de 2019 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

“Por la cual se decreta la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|--|--------------------|-------------------------|
| Banco AV Villas | 201944200000004421 | 17 de diciembre de 2019 |
| Banco de Bogotá | 201944200000004411 | 17 de diciembre de 2019 |
| Banco GNB SUDAMERIS | 201944200000004401 | 17 de diciembre de 2019 |
| DIAN | 201944200000004391 | 17 de diciembre de 2019 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur | 201944200000004361 | 17 de diciembre de 2019 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza | 201944200000004371 | 17 de diciembre de 2019 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá | 201944200000004381 | 17 de diciembre de 2019 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro | 201944200000004351 | 17 de diciembre de 2019 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte | 201944200000004321 | 17 de diciembre de 2019 |
| Colpatria | 201944200000004311 | 17 de diciembre de 2019 |
| Davivienda | 201944200000005031 | 17 de diciembre de 2019 |
| Banco Santander | 201944200000004971 | 18 de diciembre de 2019 |
| Banco Popular | 201944200000004991 | 18 de diciembre de 2019 |
| Banco Occidente | 201944200000005011 | 18 de diciembre de 2019 |
| Banco Caja Social | 201944200000004881 | 18 de diciembre de 2019 |
| Movistar | 201944200000004871 | 18 de diciembre de 2019 |
| CLARO | 201944200000004861 | 18 de diciembre de 2019 |
| Servicios Integrales para la Movilidad | 201944200000004851 | 18 de diciembre de 2019 |
| Cámara de Comercio de Bogotá | 201944200000004841 | 18 de diciembre de 2019 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|---|--------------------|-------------------------|
| Ministerio de Transporte | 201944200000004831 | 18 de diciembre de 2019 |
| EPS Sanitas | 201944200000004821 | 18 de diciembre de 2019 |
| SURAMERICANA S.A | 201944200000004811 | 18 de diciembre de 2019 |
| Compensar | 201944200000004801 | 18 de diciembre de 2019 |
| Comeva EPS | 201944200000004781 | 18 de diciembre de 2019 |
| Banco Bogotá | 201944200000005191 | 18 de diciembre de 2019 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha | 201944200000005151 | 18 de diciembre de 2019 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte | 201944200000005141 | 18 de diciembre de 2019 |
| Respuesta Banco Colpatria | 201944400000001062 | 08 de enero de 2020 |
| Respuesta Salud Total | 201944400000001342 | 09 de enero de 2020 |
| Respuesta Banco GNB SUDAMERIS | Sin radicado | 30 de diciembre de 2019 |
| Respuesta Banco AV Villas | 168403 | Sin fecha |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza | 201944400000004882 | 18 de enero de 2020 |
| CONVIDA EPS | 202044200000000301 | 09 de enero de 2020 |
| Respuesta Cámara de Comercio | Correo electrónico | 14 de enero de 2020 |
| Respuesta Banco Occidente | Correo electrónico | 14 de enero de 2020 |
| Respuesta Secretaría de Movilidad | Sin radicado | 14 de enero de 2020 |
| Solicitud Registraduría | Correo electrónico | 14 de agosto de 2019 |
| Respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil | Correo electrónico | 14 de agosto de 2019 |
| Respuesta Oficina de Registro de Guaduas | Correo electrónico | 26 de diciembre de 2019 |
| Respuesta Telefónica | Sin radicado | 14 de enero de 2020 |
| Respuesta Banco Agrario | Sin radicado | 15 de enero de 2020 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca | Sin radicado | 31 de julio de 2019 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|---|--------------------|-----------------------|
| VUR | Consulta | 15 de enero de 2020 |
| Respuesta Banco Bogotá | 20204440000006942 | 23 de enero de 2020 |
| Bancolombia | 20204420000001581 | 17 de enero de 2020 |
| Respuesta CONVIDA | Sin radicado | 17 de enero de 2020 |
| Respuesta Davivienda | Sin radicado | 21 de enero de 2020 |
| Respuesta EPS Sanitas | Sin radicado | 24 de enero de 2020 |
| Banco Santander | 20204420000003151 | 28 de enero de 2020 |
| EPS Famisanar | 20204420000003161 | 28 de enero de 2020 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur | 20204420000003181 | 28 de enero de 2020 |
| Claro | 20204420000003141 | 28 de enero de 2020 |
| Respuesta Banco Caja Social | 20204440000008162 | 29 de enero de 2020 |
| Respuesta Bancolombia | 20204440000009422 | 04 de febrero de 2020 |
| Respuesta Convida | Sin radicado | 10 de febrero de 2020 |
| Porvenir S.A. | 20204420000011001 | 21 de febrero de 2020 |
| Respuesta Compensar | Sin radicado | 24 de febrero de 2020 |
| Respuesta Ministerio de Defensa Nacional | 20204440000016602 | 25 de febrero de 2020 |
| Tigo | 20204440000012141 | 26 de febrero de 2020 |
| Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá | 202044200000012151 | 26 de febrero de 2020 |
| Famisanar | 202044200000012191 | 26 de febrero de 2020 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá | 202044200000012181 | 26 de febrero de 2020 |
| Bancolombia | 202044200000012171 | 26 de febrero de 2020 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha | 202044200000012161 | 26 de febrero de 2020 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa | 202044200000012201 | 26 de febrero de 2020 |
| Ejército Nacional | 202044200000012281 | 26 de febrero de 2020 |
| Banco Colpatría | 202044200000012271 | 26 de febrero de 2020 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá | 202044200000012261 | 26 de febrero de 2020 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas | 202044200000012251 | 26 de febrero de 2020 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

“Por la cual se decreta la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza | 202044200000012241 | 26 de febrero de 2020 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté | 202044200000012231 | 26 de febrero de 2020 |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá | 202044200000012221 | 26 de febrero de 2020 |
| Respuesta Ministerio de transporte | 202044400000016972 | 26 de febrero de 2020 |
| Invitación a pago | 202044200000007051 | 07 de febrero de 2020 |
| Respuesta Famisanar | Sin radicado | 04 de marzo 2020 |
| Respuesta Notaria Nemocón | Correo electrónico | 13 de marzo de 2020 |
| Ejército Nacional | 202044200000036721 | 28 de agosto de 2020 |
| Ministerio de transporte | 202044200000038141 | 04 de septiembre de 2020 |
| Oficina SIETT Chocontá | 202044200000038171 | 04 de septiembre de 2020 |
| Oficina SIETT Cundinamarca | 202044200000038181 | 04 de septiembre de 2020 |
| FAMISANAR | 202044200000038461 | 04 de septiembre de 2020 |
| DIAN | 202044200000038471 | 04 de septiembre de 2020 |
| DAVIVIENDA | 202044200000038601 | 08 de septiembre de 2020 |
| BANCOLOMBIA | 202044200000038611 | 08 de septiembre de 2020 |
| Banco BBVA | 202044200000038631 | 08 de septiembre de 2020 |
| Banco AV VILLAS | 202044200000038641 | 08 de septiembre de 2020 |
| Banco COLPATRIA | 202044200000038661 | 08 de septiembre de 2020 |
| BANCO BOGOTA | 202044200000038681 | 08 de septiembre de 2020 |
| BANCO OCCIDENTE | 202044200000038701 | 08 de septiembre de 2020 |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | |
|------------------------------|--------------------|--------------------------|
| NUEVA EPS | 202044200000038721 | 08 de septiembre de 2020 |
| Respuesta AV Villas | Correo electrónico | 21 de septiembre de 2020 |
| Respuesta SIETT Cundinamarca | Correo electrónico | 26 de septiembre de 2020 |
| Respuesta Banco Davivienda | Correo electrónico | 30 de septiembre de 2020 |
| Respuesta Banco Bogotá | Correo electrónico | 06 de octubre de 2020 |
| Respuesta Nueva EPS | Correo electrónico | 09 de octubre de 2020 |
| Respuesta DIAN | Correo electrónico | 15 de octubre de 2020 |

MEDIDAS CAUTELARES

Que mediante Resolución No 064 de 14 de agosto de 2017, se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro individual No 986054 de Bancolombia. Medida que fue comunicada a la entidad bancaria mediante oficio No S-2017-073960-2500 de fecha 14 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución No 013 de 09 de febrero de 2017, se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro individual No 986054 de Bancolombia. Medida que fue comunicada a la entidad bancaria mediante oficio No S-2017-488326-2500 d3e fecha 17 de agosto de 2017.

Que mediante Resolución No 063 de 12 de julio de 2018, se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro individual No 986054 de Bancolombia. Medida que fue comunicada a la entidad bancaria mediante oficio No S-2018-400743-2500 de fecha 13 de julio de 2018. Medida que fue acatada por la entidad bancaria según oficio No E-2018-393773-2500 de fecha 23 de julio de 2018 con observación saldo inembargable.

Que mediante Resolución No 020 del 06 de febrero de 2020 del siguiente bien: **Matricula Inmobiliaria No. 176-97257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, cuya inscripción describe: REFERENCIA CATASTRAL: **254860100000002200130000000** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** MUNICIPIO: **NEMOCON**, VEREDA: **NEMOCON**, FECHA DE APERTURA: **31-01-2005**, ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**.

Que la medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca mediante oficio No 20204420000000751 de fecha 06 de febrero de 2020

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

Que mediante oficio radicado No 202044400000024502 de fecha 18 de marzo de 2020 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca allega nota devolutiva con la siguiente razón y fundamento: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la Competencia para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$35.607), es decir para el año 2020 hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$5.661.513,00) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: *“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 384 DE 2008** publicada en el **Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y en él facultó al Funcionario

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo estable el siguiente artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor es autónomo para desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo.

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;*
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;*
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;*
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;*
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante el **Boletín jurídico No. 31 de 2015**, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

*“Cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre **1 UVT** y hasta **159 UVT**, esto es **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.271.804,00)**, podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad”.*

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) ...
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la obligación contenida en Sentencia de 04 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, dentro del Proceso de Pertenencia No 0001/14, donde se impuso la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial para asumir los costos de la prueba de ADN a cargo del señor **JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.103.291**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE.**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9°), la cual cobro ejecutoria el día 27 de mayo de 2010, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación así:

1. La obligación se encuentra dentro del rango de 1 a 159 UVTs, y así mismo que desde el momento en que la citada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses establecidos en la norma.
2. Que dentro de la investigación realizada al señor señor **JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.103.291**, **NO** se encontraron bienes

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

de ninguna clase de propiedad de los deudores, configurándose así la situación prevista en el Nral 4 del título VII de la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020.

3. Que en el proceso se ha realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos y que ha pasado más de un mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro y financieras respectivas algunas de las cuales que no han dado respuesta, situación prevista en el Parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario.
4. Que el Coordinador del Grupo de Recaudo de la Dirección General del ICBF, mediante memorando radicado No. S-2015-291413-0101 del 30 de Julio de 2015, recomendó aplicar el castigo de deudas tributarias, para contar con estados financieros razonables y confiables.
5. Que con memorando radicado No. S-2015-517221-0101 del 2015-12-21, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, instó a que en aquellos casos que se cumplan los requisitos se realice el saneamiento de cartera.
6. Que como se concluye, hasta la fecha no hay bienes de los deudores susceptibles de embargos, para la recuperación del valor de las costas objeto de cobro, y no hay expectativas debidamente fundadas para la recuperación de esos dineros, antes bien, de proseguir con estas actuaciones lo que se causaría serían mayores erogaciones por gastos de trámite procesal, siendo lo más conveniente para la Entidad, la terminación de esta actuación de cobro.
7. Que el presente proceso tuvo suspensión de términos desde el 1 de abril de 2019 hasta el 7 de junio de 2020, según las Resoluciones No 3110 de 1 de abril de 2020 y 3601 de 27 de mayo de 2020 expedidas por el ICBF Dirección General.
8. Que la **Resolución No 473 del 30 de julio de 2015**, por medio del cual se **libró mandamiento de pago** en contra de DEUDOR, fue **notificada el 27 de agosto de 2015** y quedó ejecutoriada el día 21 de septiembre de 2015. Teniendo en cuenta que una de las causales de interrumpir la prescripción es por la notificación del mandamiento de pago, y interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago; la entidad tenía 5 años para ejercer el cobro de esta obligación contados desde el **28 de agosto de 2015**, así:

| Fecha de notificación M.P. | Fecha de suspensión de términos | Tiempo cumplido | Fecha de activación de términos | Tiempo faltante para operar prescripción |
|----------------------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------------|--|
| | | | | |

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ
C.C.: No. 3.103.291

| | | | | |
|------------|------------|---------------------------|------------|-------------------|
| 27-08-2015 | 01-04-2020 | 4 años, 7 meses y 4 días. | 08-06-2020 | 4 meses y 26 días |
|------------|------------|---------------------------|------------|-------------------|

De esta manera, la obligación en su segundo conteo desde la notificación del mandamiento de pago cumplió sus 5 años el **02 de noviembre de 2020**.

9. Que así las cosas, están dados todos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la remisión de esta obligación.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor, el área de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la Sentencia de 04 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, dentro del Proceso de Pertenencia No 0001/14, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial para asumir los costos de la prueba de ADN a cargo del señor **JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.103.291**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE.**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia, la terminación del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. **860-2015**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución, a la ejecutada, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, referente a la imposibilidad de ubicar a la deudora.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

44200

Resolución N° 100 de 2020
(27 de noviembre)

*“Por la cual se decreta la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 860-2015

DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ GÓMEZ

C.C.: No. 3.103.291

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca